

ferenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Al propio tiempo, durante la sustanciación del recurso se atenderá al contenido del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral respecto a la readmisión del trabajador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tribuneshop, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.706/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LEÓN

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 175 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Santos Almirante, contra la empresa "Pradinvest Investment, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Juan José Santos Almirante, contra "Pradinvest Investment, Sociedad Limitada", por un importe de 3.840 euros de principal, más 300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Oficiase al Registro de la Propiedad, Catastro, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda del domicilio de la ejecutada para que informen sobre posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601.01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesante a la ejecución al Fondo Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda

(artículos 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pradinvest Investment, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.728/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LEÓN

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 77 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Faustino Romero Cabadas, contra la empresa "Antracitas de Brañuelas, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Faustino Romero Cabadas contra el auto de fecha 11 de marzo de 2009, manteniéndolo en todos sus términos.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Antracitas de Brañuelas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 22 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.783/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ramón García Corona, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 158 de 2009-J de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto López Pérez, contra las empresas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tamgerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 30 de junio de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

a) Con el anterior escrito fórmese pieza separada de ejecución para su tramitación, trayéndose testimonio de la demanda interpuesta y de la sentencia dictada o, en su caso, acto de conciliación; así como copia o testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes.

b) Despachar la ejecución solicitada por don José Alberto López Pérez, contra "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", "Tamgerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por un principal de 21.000 euros, más 6.300 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

d) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos oportunos y, en caso positivo, queden embargados los bienes a que se refieran en cantidad suficiente para cubrir las sumas antedichas.

Encontrándose en fase de averiguación de bienes en la ejecución que se sigue en este Juzgado bajo el número 16 de 2005, contra la misma apremiada "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada", se decreta el reembolso de bienes y embargo de sobrante que pudiera producirse en el citado procedimiento.

e) Lévese testimonio de la presente resolución a los autos principales, procediéndose seguidamente al archivo de los mismos o, en su caso, quedando en el estado de archivo en que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el "Boletín Oficial de La Rioja", BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo

establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña María José Muñoz Hurtado, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de La Rioja, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.415/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ramón García Corona, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 51 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Leoncia Macayo Blázquez y doña María del Pino Casas Martín, contra la empresa “Domus Lar América, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 30 de junio de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 8.612,73 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, continúe la causa en el estado de archivo en que se encontraba.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María José Muñoz Hurtado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domus Lar América, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, “Boletín Oficial de La Rioja” y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.412/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LOGROÑO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN  
Y REQUERIMIENTO

Doña Sonia Nalda Romea, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 556 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl García Lozano, don Jorge Campos Cerezo, don José Luis Vegar Tébar, don Jaime Delgado Catevilla, don Raúl Heras Íñiguez, don César Negrodo Sánchez, don José Carlos Gallego Ibáñez, don Tomás Esteban Correa Miranda, don Manuel Torres Anguita, don Diego Galiano Jiménez, don Sergio Santamaría González, don David Sánchez Bendicho, don Manuel Candelas García León, don Eneko López de Munaín Ruiz de Argandoña, don Eduardo Ubis Alesanco y don Omar García Azofra, contra la empresa “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva”, don Juan Hortelano Peñalver, “Tangerine Marketing y Publicidad, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, “Terrenos, Solares y Promociones Santa Magdalena del Naval, Sociedad Anónima”, don Javier Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, don Francisco Javier Santamaría Rubio, don José Elías Gómez Lumbreras y doña Beatriz Naranjo Aybar (Liga de Fútbol Profesional), sobre cantidad, se han dictado auto y cédulas de notificación, citación y requerimiento que en lo necesario son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 26 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Manzanera, números 4-6-8, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: procédase al desglose y devolución de los poderes notariales aportados, previo testimonio en autos.

Al segundo otrosí: se tiene por hecha la manifestación de los actores de acudir a juicio

asistidos de letrado, y por designado el domicilio reseñado.

Al tercer otrosí: la prueba de confesión judicial solicitada se admite a trámite, y se señala para su práctica el efectuado para el día del juicio. Cítese en forma al confesante, apercibiéndole que podrá ser tenido por confeso si no comparece ni alega causa suficiente, apreciada judicialmente, que justifique su inasistencia.

Respecto a la documental formulada: se admite a trámite, y a tal efecto requiérase a los demandados a fin de que aporten la documentación interesada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don José María Labado Santiago.—Doy fe.

Confesión judicial.—Deberá comparecer ante este Juzgado de lo social el día 26 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Requerimiento.—En virtud de lo acordado en resolución recaída en los autos de referencia, por la presente se le requiere a fin de que aporte en el acto de juicio la siguiente documentación debidamente foliada:

Certificación expresiva de quiénes han sido los socios y administradores de dicha mercantil durante los últimos cuatro años.

Se le apercibe que de no aportar la documentación requerida sin causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación, citación y requerimiento en legal forma a “Tangerine Marketing y Publicidad, Sociedad Limitada”, “Terrenos, Solares y Promociones Santa Magdalena del Naval, Sociedad Limitada”, y don Javier Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.745/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MURCIA

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.